

Contestación reivindicatorio de dominio de INES MANUEL JAMES Vs. TOMAS MANUEL JAMES
Rad: 2.023-00192-00

HANDEL ANTONIO GOMEZ RIOS <handelgomez@yahoo.com>

Vie 29/09/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Frank Escalona <frankescalona@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION REIVINDICATORIO TOMAS MANUEL JAMES.pdf; CONTESTACION - MEDIDAS PREVIAS- TOMAS MANUEL JAMES-.pdf; PODER. AMPARO POBREZA Y PRUEBAS TOMAS MANUELJAMES.pdf; acta audiencia conciliacion.pdf;



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

San Andrés (Isla), Septiembre 26 de 2.023

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio

RADICADO: 88-001-4003-2023-00192-00

DEMANDANTE: INES MANUEL JAMES

DEMANDADO: TOMAS MANUEL JAMES

HANDEL GOMEZ RIOS, Varón, mayor de edad, vecino de esta ínsula, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula No. 18.002.781 de San Andrés (Isla), y tarjeta profesional No. 122.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Defensor Público y en mi calidad de apoderado del señor: **TOMAS MANUEL JAMES**, quien es mayor de edad y vecino de este circuito judicial, comedidamente acudo ante usted para manifestarle que estando dentro del término legal de traslado otorgado por ley me permito manifestarle que contesto la demanda **VERBAL REIVINDICATIVA DE DOMINIO**, interpuesta por la señora **INES MANUEL JAMES** contra **TOMAS MANUEL JAMES**, refiriéndome así,

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE; si es cierto que el inmueble en mención es de propiedad de la demandante por que así aparece descrito en el certificado de tradición y libertad señalado; más sin embargo cabe señalar lo siguiente su señoría: de acuerdo al acta de conciliación –ACTA DE ACUERDO – No. 2018-023-694 del 09 de abril de 2.018 los hijos y herederos (de hijos ya fallecidos) del señor ALMIDO MANUEL PUSEY, asistieron a dicha conciliación convocados por el señor TOMAS MANUEL JAMES, las siguientes personas: INES MANUEL JAMES, MICHAEL MANUEL JIMENEZ, VITO BOWIE MANUEL, este último quien actúa en nombre y representación de DELVA BOWIE MANUEL, manifestando el convocado su parentesco con el de su señor padre ALMIDO MANUEL PUSEY, al igual que el de los otros convocados, quienes también son hijos del difunto señalado y hermanos del convocante, este último manifestó que su padre al morir dejó tres (03) lotes de terreno en esta ínsula: el primero en el sector de FLOWERS HILL, el segundo en el sector BIGHT (Sector mango tree), y un tercero y último en el sector de ROCK HOLE, que su hermana INES MANUEL JAMES, quien vivía en casa con sus padres (BARRIO ROCK HOLE) después del fallecimiento del señor ALMIDO MANUEL JAMES en el año de 1.991, INES MANUEL JAMES, procedió a hacer juicio de pertenencia de los lotes YA MENCIONADOS con el fin de una vez haberlos enajenados, procederá a repartirlos entre sus hermanos, hermanos que asistieron junto con ella a la conciliación convocada por el señor TOMAS MANUEL JAMES. Dichos terrenos debían ser repartidos por partes iguales, tan es así que el lote del BIGHT lo enajenó INES MANUEL JAMES, mediante sentencia del 08 de febrero de 1.995.

Que una vez escuchado al convocante TOMAS MANUEL JAMES, se procedió a darle la palabra a la convocada INES MANUEL JAMES, quien sostuvo:

“ (...) todo lo que está dicho por mi amado hermano TOMAS MANUEL JAMES, es cierto, todo lo que está ahí, en el lote de BIGHT y en el de FLOWERS HILL, está para entregar a los otros hermanos quienes aún están pendientes, ya que OFALDA, FINLEY, CORLIN e INES MANUEL JAMES, tenemos lo nuestro y estamos satisfechos (...)”

Por último se sostuvo en el acta de conciliación que se reunirían el día 30 de agosto de 2.018 para entregar las escrituras, ya dividido los lotes por los que hacen falta por recibir, entre esos el señor TOMAS MANUEL JAMES.

Ahora la Porción del lote en el que viene haciendo posesión mi mandante es de 1.275 mts cuadrados y no de toda la extensión manifestada por la contraparte.



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

Que una vez llegado el día viernes 31 de agosto de 2.018, INES MANUEL JAMES, no se reunió ese día ni ningún otro con sus hermanos para legalizar y hacer la entrega de tierras ya loteadas a los herederos.

Siendo ello así la señora INES MANUEL JAMES, incumplió lo acordado en la diligencia de conciliación No. 2018-023-694 celebrada la misma en la Defensoría del Pueblo de esta ínsula.

Ahora la Porción del lote en el que viene haciendo posesión mi mandante es de 1.275 mts cuadrados y no de toda la extensión tal y conforme lo sostiene la contraparte en su hecho primero; tan es así que los linderos y medidas son: AL NORTE: Colinda con predio de FINLEY MANUEL JAMES, en extensión de cincuenta y seis mts con cinco cm (56:05 mts); AL SUR: linda con servidumbre de familiar de la corporación autónoma CORALINA en extensión de veintiocho metros (28:00 mts); AL OESTE: Linda con herederos de ALMIDO MANUEL en extensión de veintinueve metros (29:00 mts); AL ESTE: Linda con la carretera Vía San Luis en extensión de diez metros con cinco cm (10:05 mts) y con taller de carpintería en extensión de veintinueve mts (29:00 mts). Como se puede evidenciar su señoría la porción de terreno de la que viene haciendo posesión mi mandante desde hace algún tiempo, y la cual le corresponde por herencia es mucho menor que la planteada en los hechos de la demanda, y que es corroborado por el levantamiento topográfico anexo.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, Dado que la parte del lote de terreno que hoy está en manos del señor FINLEY MANUEL JAMES – Hermano del demandado TOMAS MANUEL JAMES y la demandante INES MANUEL JAMES- esta última se lo otorgó de acuerdo con lo sostenido en el acta de conciliación No. 2018-0236-694 del 09 de abril de 2.018, y por voluntad de su señor padre en vida.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE.

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO: Al incumplir la demandante el acta de conciliación No.2.018-023-694 del 09 de abril de 2.018 celebrada en la Defensoría del Pueblo de esta ínsula, en el sentido de incumplir la fecha prevista para la entrega del terreno a cada heredero y ya loteado el mismo, mi poderdante optó por tomar lo que por herencia le corresponde, ya que a todos los hermanos la señora INES les ha dado lo suyo menos a TOMAS. En ningún momento ha perturbado la tranquilidad de la señora INES MANUEL JAMES, con respecto al inmueble, dado que no se han enfrentado física y verbalmente en inmediateces del mismo, como tampoco a mi poderdante lo han denunciado por usurpación de tierras, como tampoco por lesiones personales, y desconozco que la posesión sea de mala fê,

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE; dado que si es cierto que se adelanta en el juzgado tercero civil municipal una demanda de pertenencia, adelantada por el demandante, pero no es cierto que se pretende lograr por prescripción adquisitiva de dominio todo el lote de terreno señalado en el certificado de libertad y tradición 450-208.; solo se pretende una porción mínima del mismo. Ahora, no me consta que los actos de posesión hayan sido de mala fê, pues no tengo evidencia o por lo menos no la conozco que así lo demuestre.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO: el señor TOMAS MANUEL JAMES, entró a hacer posesión del inmueble dado que nunca su hermana cumplió lo pactado en el acta de conciliación celebrada en la Defensoría del Pueblo con respecto a la ultima voluntad de su padre. Ahora el señor MANUEL JAMES, en ningún momento ha ejercido posesión de mala fê, pues jamás y nunca se ha enfrentado ni física ni verbal con su hermana por haber estado haciendo posesión en dicho lote. No existe denuncia alguna en la fiscalía por usurpación de tierras, cometida por mi prohijado,



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

como tampoco denuncia alguna por injuria y/o calumnia contra mi poderdante que lo incrimine como autor de dichos delitos, es más no se sabe de alguna denuncia de lesiones personales, ni pronunciamiento de Medicina Legal con respecto a ello contra la demandante por parte del demandado. Siendo ello así su señoría no creo que haya mala fé, ni que la posesión de mi mandante este siendo INQUIETA, y de mala fé.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO.

AL DECIMO HECHO: NO ES CIERTO: él: demandado está haciendo posesión de buena fé, no ha perturbado la tranquilidad de nadie, ni de ningún morador a los alrededores del inmueble objeto de la presente Litis, está en el libre albedrío de hacer la posesión del ya referido inmueble, sus colindantes sus sobrinos dan fé de su buena posesión, no ha tenido problema con ellos los hijos de FINLEY MANUEL JAMES. Ahora pasando a otro segmento y si lo miramos desde otra óptica hace posesión de un lote de terreno que por herencia le pertenece, tal y como quedó evidenciado en el acta de conciliación No. 2018-023-694 del 09 de abril de 2.018 celebrada en la Defensoría del Pueblo de esta regional.

DECIMO: ES CIERTO

CONTESTADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PRESENTADA LA ECXEPCION PREVIAS EN CUADERNO DISTINTO Y/O SEPARADO ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

1.-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Es de señalar que con ocasión del incumplimiento surgido por parte de la señora INES MANUEL JAMES, con respecto a lo pactado y/o acordado en el acta de conciliación No.2018-023-694 del 09 de abril de 2.018, celebrada en la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, mi poderdante optó por entrar a hacer posesión de una porción del lote que por herencia le corresponde y que heredó de su señor padre, señor ALMIDO MANUEL, tal y como se evidenció y se acordó en la citada conciliación. Ahora como consecuencia de ello mediante abogado interpuso ante la jurisdicción ordinaria una demanda verbal de pertenencia, buscado lograr que por prescripción adquisitiva de domino le sea otorgado la porción de terreno del inmueble señalado en el hecho séptimo de esta demanda. Como consecuencia de esto a su señoría solicito de la manera más comedida y atenta, favor sírvase solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal, de esta ínsula, el envío del expediente contentivo del proceso verbal de Pertenencia de TOMAS MANUEL JAMES Vs. INES MANUEL JAMES e indeterminados.

Sírvase declarar probada esta excepción su señoría.

2.-FALTA EN LA CAUSA PARA ACCIONAR: Esta excepción debe declararse fundada en que mi mandante TOMAS MANUEL JAMES es hermano de la demandante INES MANUEL JAMES, hijos del difunto ALMINDO MANUEL, quien en vida adjudicó los bienes a su hija para que esta con posterioridad a su fallecimiento le entregara loteado y dividido los mismos a sus hermanos; compromiso que se cristalizó mediante acta de conciliación No. 2018-023-694 en la Defensoría del pueblo de esta ínsula el día 09 de abril de 2018 y la parte convocada INES MANUEL JAMES, incumplió el compromiso allí suscrito, en el sentido de no entregarlo dividido y loteado los terrenos que por herencia recibió de su difunto padre.

Sírvase declarar probada esta excepción su señoría.

3. MALA FE: Muy a pesar de que la demandante incumplió con el compromiso de adjudicarle a sus hermanos el lote de terreno dividido y loteado que le correspondía a cada uno o en virtud de lo delegado por su señor padre y a sabiendas de que mi mandante ha tenido la posesión del predio en forma quieta, pacífica e ininterrumpida – LA DEMANDANTE NO RESIDE EN EL PREDIO- lo demanda presentando demanda



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

reivindicatoria de dominio, a sabiendas **ELLA MISMA** de que fue ella quien incumplió el mandato de su señor padre que en paz descanse.

Sírvase declarar probada esta excepción su señoría.

4. ENRIQUECIMIENTO ILICITO: Constituye un enriquecimiento ilícito por parte de la demandante el hecho de aprovecharse de que su señor padre haya depositado la confianza en ella, para que hiciera de manera equitativa la repartición de los bienes que por sucesión le correspondía y que le fueron adjudicados en razón de tal compromiso, compromiso mencionado en la prurimencionada acta de conciliación celebrada en la Defensoría del pueblo, aún cuando se comprometió mediante la misma y aceptó entregarle a sus hermanos lo que realmente le correspondía. Como consecuencia de ello ha incrementado su patrimonio en forma injusta.

Sírvase declarar probada esta excepción su señoría

5. COMPENSACION: En caso remoto sin que esto signifique aceptar los hechos y pretensiones de la presente demanda, solicito que en caso de ser la sentencia contraria y desfavorable a mis pretensiones y/o contestación de la misma, se reconozca el pago de las mejoras hechas y realizadas por mi poderdante en el bien inmueble objeto de la Litis, para lo cual solicito se nombre un perito experto en la materia para que avaluar las mismas; cabe anotar que el avalúo predial del inmueble es muy inferior a lo real, su valor dista mucho de la realidad. Dicha solicitud también la hago en el siguiente acápite.

Sírvase declarar probada esta excepción su señoría

PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar
- Amparo de pobreza
- Acta de conciliación No. 2018-023-694 del 09 de abril de 2.018 celebrada entre estas mismas partes.
- Levantamiento topográfico del Inmueble objeto de la Litis.
- Auto No. 0536 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal

TESTIMONIALES: Sírvase recibirle testimonio a los señores: TAMMYTH YELENA SEPULVEDA VILORIA, C.C. 1.123.632.064, domiciliada en esta isla; VIDEZ LOLITA POMARE MC LAUGHLIN C.C. 39.151.270, domiciliada en esta ciudad; SHARLINE SILENA MANUEL POMARE C.C. 38.665.238 domiciliada en esta ínsula, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda el día y la hora que usted señale, y los mismos podrán ser localizado y conducidos y/o conectado vía internet el día de la diligencia por el demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase citar y hacer comparecer a la señora, INES MANUEL JAMES para que comparezca a su digno despacho el día y la hora señalado por usted para que absuelva interrogatorio de parte, que le practicaré.

OFICIOS: De la manera más respetuosa solicito se oficie al juzgado Primero Civil Municipal, para que envíe copia contentiva del expediente verbal de pertenencia de TOMAS MANUEL JAMES Vs. INES MANUEL JAMES, rad. 88001-4003-001-2022-0039-00 con destino a este proceso

AVALUOS: De la forma más respetuosa solicito se evalúe el inmueble porcionado objeto de la Litis en aras de establecer su valor económico actual, dado que con el pasar del tiempo el mismo se ha devaluado. Favor sírvase delegar un miembro



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

de la lonja de propiedad raíz para tal fin.

DERECHO

Art. 100 num 08 del C.G.P., Art 665,669,673,946,950,952,961, 962,969 y concordantes del Código Civil. Art 368 y sub siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

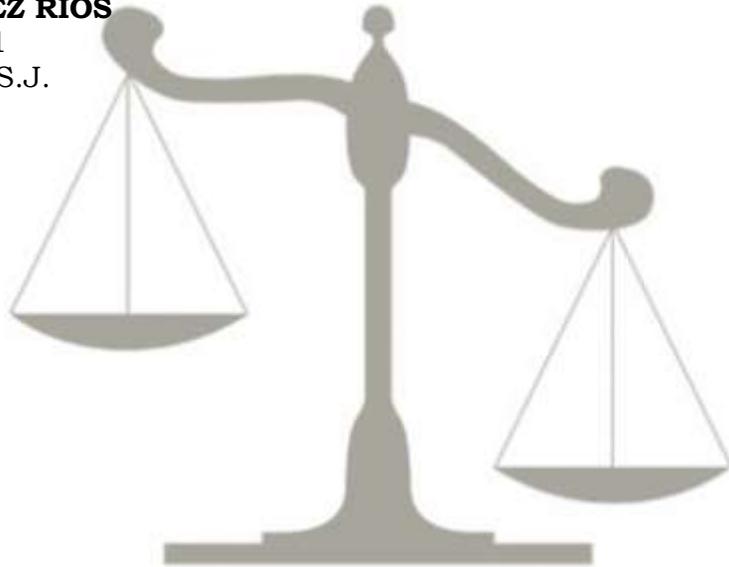
Al demandado en la dirección que aparece en la demanda,

Al abogado en la Kra 19B No. 10-35 cabañas altamar segunda entrada en esta ciudad, correo electrónico: handelgomez@yahoo.com teléfono móvil 31 271 81 53.

Sírvase proceder de conformidad su señoría,

De Usted atentamente,

HANDEL GOMEZ RIOS
C.C. 18.002.781
T.P. 122.834 C.S.J.





Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional
San Andrés (Isla), Septiembre 26 de 2.023

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio
RADICADO: 88-001-4003-2023-00192-00
DEMANDANTE: INES MANUEL JAMES
DEMANDADO: TOMAS MANUEL JAMES

HANDEL GOMEZ RIOS, Varón, mayor de edad, vecino de esta insula, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula No. 18.002.781 de San Andrés (Isla), y tarjeta profesional No. 122.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Defensor Publico y en mi calidad de apoderado del señor: **TOMAS MANUEL JAMES**, quien es mayor de edad y vecino de este circuito judicial, comedidamente acudo ante usted para manifestarle que estando dentro del término legal de traslado otorgado por ley me permito manifestarle que contesto la demanda **VERBAL REIVINDICATIVA DE DOMINIO**, interpuesta por la señora **INES MANUEL JAMES** contra **TOMAS MANUEL JAMES**, refiriéndome así, presentando las siguientes excepciones **PREVIAS**, en cuaderno separado tal y como lo exige la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS

CONTESTADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DE LA MISMA Y PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS

- 1. ART. 100 Num 02 C.G.P. COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA:** su señoría, la señora INES MANUEL JAMES, tenía la obligación de cumplir el acta de conciliación No. 2018-023-694 del día 09 de abril de 2.018, en el sentido de lotear y dividir los lotes, hacer las escrituras y extenderse las a cada uno de sus hermano, en este caso, las del señor TOMAS MANUEL JAMES, otorgándole una porción de terreno tal y como se había señalado en dicha conciliación. La demandante INES MANUEL JAMES, desatendió dicho compromiso y obligación, por lo que el señor TOMAS no tuvo opción alguna que por sus propios medios ingresó al lote de terreno a hacer posesión sin problema alguno.
- 2. ART 100 Num 08- C.G.P. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO:** Su señoría el bien inmueble objeto de la presente Litis, y que pretende la parte demandante le sea reivindicado y/o devuelto, de acuerdo con lo manifestado en el hecho sexto de la demanda, la demandante manifiesta que en la actualidad se adelanta un proceso verbal de pertenencia contra el inmueble objeto de esta Litis, adelantado por el señor TOMAS MANUEL JAMES Vs. INES MANUEL JAMES e INDETERMINADOS y que el mismo sino estoy mal fue remitido al juzgado Primero Civil Municipal, dado que la juez del juzgado tercero civil municipal, se declaró impedida y como consecuencia de ello el radicado del proceso en el juzgado primero civil municipal es: 88001-4003-001-2022-00039-00. Siendo ello así su señoría, están dados los presupuestos para que sea prospera la excepción previa – PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO - propuesta por el demandado.

Sírvase declarar probada esta excepción.
De usted atentamente,

HANDEL GOMEZ RIOS
C.C. 18.002.781
T.P. 122.834 C.S.J.



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional



Thomas
M.

315922 88
33

	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	
Solicitud de Conciliación No.	2018023694
Convocante (s)	THOMAS MANUEL JAMES
Convocado (a) (s)	CORLIN MANUEL JAMES, MICHAEL MANUEL JIMENEZ, DELVA BOWIE MANUEL, KATHERINE MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES
Fecha de Solicitud	09/04/2018
Objeto	Acordar la repartición de los bienes de propiedad de su difunto padre

La suscrita Tonney Gene Salazar, Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.481 de Bogotá D.C., en calidad de conciliadora en la presente diligencia de Conciliación Prejudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1.- Admitida la solicitud de THOMAS MANUEL JAMES C.C.15240798 SAN ANDRES, del 09 abril de 2018, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día martes ocho (08) de abril de 2018 a las 09:00am. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por la convocante (s).

Convocados: CORLIN MANUEL JAMES, MICHAEL JIMENEZ MANUEL, DELVA BOWIE MANUEL, KATHERINE MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultarse la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y tramite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Acordar la repartición de los bienes de propiedad de su difunto padre

ASISTENCIA

1. Por la parte Convocante asistió:
THOMAS MANUEL JAMES C.C.15240798 SAN ANDRES.
2. Por la parte Convocada asistió.:
INES MANUEL JAMES CC.39.151.180 SAN ANDRES
MICHAEL MANUEL JIMENEZ CC.1.123.627.952 SAN ANDRES
VITO NESTOR BOWIE MANUEL CC.8726508 BARRANQUILLA (Representa a DELVA BOWIE MANUEL)
1. Manifiesta THOMAS MANUEL JAMES: “ Yo soy hijo de BRISILLA JAMES BERNARD y ALMIDO MANUEL PUSEY, ambos fallecidos, en 1991 y 1979 respectivamente
2. Somos hijos de nuestros padres: GERTRUDIS MANUEL JAMES, OFALDA MANUEL JAMES, ALMIDO MANUEL JAMES, VIOLA MANUEL JAMES, FINDLEY MANUEL JAMES , AVIS MANUEL JAMES, CORLIN MANUEL JAMES, THOMAS MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES.
3. Nuestros padre ALMIDO MANUEL PUSEY, dejo al morir tres inmuebles ubicados en FLOWERS HILL, BIGHT, ROCK HOLE(Francis), San Andrés, Isla
4. Mi hermana INES MANUEL JAMES, quien vivía en la casa con ellos, luego de la muerte de mi padre que ocurrió en 1991, a los cuatro años, INES MANUEL JAMES, en 1995 hizo juicio de pertenencia por todos las propiedades de mis padres, con la condición de que después le entregaba a cada uno de los hermanos la parte de las propiedades que les corresponde.
5. Eso se hace normalmente en San Andrés, Isla, entre hermanos para evitar el trámite de la sucesión, por economía y conveniencia.
6. INES MANUEL JAMES, sin embargo, no ha realizado la partición como corresponde y se quedó con la casa de mis padres, ubicado en Rock Hole o Francis, San Andrés, Isla para ella sola y dividió ese mismo lote sobrante de Rock Hole, entre OFALDA MANUEL JAMES y CORLIN MANUEL JAMES.

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

7. En el lote del BIGHT, ya se ha dado una parte a FINDLEY MANUEL JAMES y todo lo demás esta aun sin dividir. Igual sucede con el lote de Flowers Hill.
8. Yo he citado aquí a toda la familia para que acordemos la forma como vamos a dividir lo que nos ha dejado nuestros padres."
9. INES MANUEL JAMES, manifiesta. "Todo lo que está dicho por mí amado hermano THOMAS MANUEL JAMES, es cierto. Todo lo que está ahí, en el lote de BIGHT y en el de FLOWERS HILL, San Andrés, Isla, esta para entregar a los otros hermanos quienes aún están pendientes, ya que ÓFALDA, FINLEY, CORLIN e INES MANUEL JAMES, ya tenemos lo nuestro y estamos satisfechos."
10. MICHAEL MANUEL JIMENEZ, manifiesta: "Mi padre era ALMIDO MANUEL JAMES, quien ya falleció el 23 de septiembre de 2006. Somos cuatro hijos herederos de él: CARLOS MANUEL MC.DONALD, JOVANY MANUEL MC.DONALD, JOHANA MANUEL MC.DONALD y MICHAEL MANUEL JIMENEZ y desde siempre hemos estado pendientes de que nos llamen. Gracias por este momento que mis tíos están aquí y dispuestos, al fin a sentare. Solo deseo que todo se haga en paz"
11. VITO BOWIE MANUEL manifiesta: "Soy hijo de GERTRUDIS MANUEL JAMES y vengo por derecho propio y en representación de DELVA BOWIE MANUEL, mi hermana, que somos todos herederos, y deseamos que esto se define lo antes posible y en paz. Aspiro a que mis tíos THOMAS e INES, se reconcilien y vivamos en armonía. Todos no podemos ser adjudicados al mismo predio y por lo que tenemos que renunciar de lo que ya tienen los otros."
12. Replica THOMAS MANUEL JAMES: "Yo tengo derecho a lo producido por los locales comerciales que tiene INES MANUEL JAMES, en la casa de nuestros padres. INES MANUEL JAMES, se ha quedado con todo lo mejor y lo que viene produciendo de los arriendos de los locales comerciales, creo que ella debe reconocernos parte. Yo le pedí perdón a INES mi hermana, si mis reclamos, a veces agresivos, le ha ofendido, pero es que a veces a uno se le sale la rabia a uno, cuando nadie responde a mis clamores. Yo nuevamente le pido perdón, pero insisto que INES me debe ofrecer algo de lo que viene recibiendo de lo que nuestros padres nos dejaron a todos. Si los demás renuncian a este derecho, yo no. Quiero que mi hermana entre en razón y comprenda que no estoy pidiendo lo imposible. Ella ya tiene más de veinte años disfrutando de todo eso y de manera exclusiva, y ya es tiempo de que nos reconozca algo. Quiero que hagamos los pases. Que me permita visitar la casa donde nací y crecí, donde tengo y guardo todos mis afectos, recuerdos

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y tramite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

de mis padres y de mis hermanos, donde todos compartimos en familia y dormimos juntos. Que no me amenace INES y me prohíba visitar la casa de mis padres”

13. INES MANUEL JAMES, replica:” Yo no le prohíbo a THOMAS, mi hermano a visitar mi casa y están las puertas abiertas, porque es mi hermano y donde crecimos juntos. Solo que no puede entrar a hacer lo que le venga en gana. Debe respetar mi privacidad y mis cosas. Yo le autorizo a THOMAS a que entre a visitar como hermano. Yo también le pido perdón por cualquier palabra o desatino que he cometido que le haya ofendido. Yo también quiero la paz y ofrezco mi buena voluntad para trabajar para lograrla. Somos familia y la ropa sucia de lava en casa. Yo agradezco a THOMAS también por todo el bien que ha hecho por mi como hermano.”

TRÁMITE

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negociar y presta mérito ejecutivo:

Primero: Las partes, piden y se perdonan mutuamente y se comprometen a trabajar proactivamente a sanar todas las asperezas y ampollas físicas, psíquicas y espirituales que haya sido causada por acción u omisión entre la familia nuclear, extendida, vecinos, amigos y conocidos.

Segundo: INES MANUEL JAMES, se compromete a suscribir escritura pública de traspaso de la propiedad de los lotes de BIGHT y FLOWERS HILL, que está a su nombre, y que es de la familia MANUEL JAMES, a cada una de los herederos, que aun están pendientes de recibir, hasta la fecha de hoy, en la proporción concertada en linderos, medidas y cabida conforme el avalúo.

Tercero: INES MANUEL JAMES, se sentara con THOMAS MANUEL JAMES, como hermanos reconciliados, para debatir lo que tienen pendientes respecto a la solicitud de la participación de los producido en los locales de la casa que antes era de sus padres y hoy de propiedad de INES MANUEL JAMES.

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

Cuarto: La reunión ENTRE LAS PARTES para concertar sobre lote, linderos, medidas y avalúo, será concertada con el Señor ALFREDO MC.LEAN o JORGE TELLEZ, en fecha, sitio hora, coordinada por THOMAS MANUEL JAMES. Las partes pagaran este trabajo.

Quinto: El día viernes 31 de Agosto de 2018 o antes, INES MANUEL JAMES firmara la escritura pública de traspaso de los lotes a cada una de las partes, y por estos cada una pagará su propia escritura.

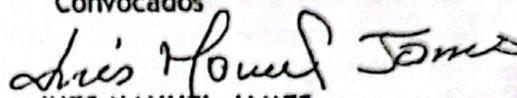
Firman a las 11:37am

Convocante:

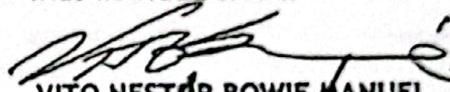


THOMAS MANUEL JAMES

Convocados



INES MANUEL JAMES



VITO NESTOR BOWIE MANUEL



MICHAEL MANUEL JIMENEZ


TONNEY GENE SALAZAR
 Defensora Regional del Pueblo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Conciliadora

Nota: Una vez ingresado o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultarse la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional
San Andrés (Isla), Setiembre 21 de 2.023

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal Reivindicatorio de dominio
DEMANDANTE: INES MANUEL JAMES
DEMANDADO: TOMAS MANUEL JAMES
RAD: 88001-4003-003-2023-00192-00

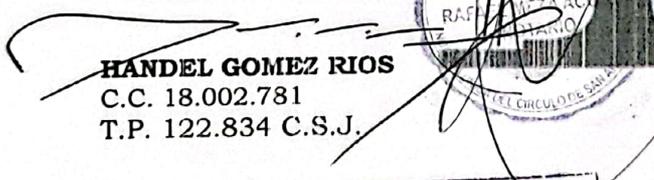
THOMAS MANUEL JAMES, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta insula, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia y con el mayor de los respetos me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. HANDEL GOMEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, Defensor Público para efectos de la presente Litis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.781, tarjeta profesional de abogado No.122.834 del C.S.J., y correo electrónico handelgomez@ahoo.com para que en mi nombre representación conteste y lleve hasta su final termino la Demanda Reivindicatoria de dominio que contra el suscrito interpuso la señora INES MANUEL JAMES, sobre un bien inmueble que ocupo distinguido con matricula inmobiliaria No. 450-208 en esta insula.

Mi apoderado queda con las facultades del art. 77 del C.G.P. y en especial con las de reasumir, conciliar, transigir, recibir y en general todo en cuanto sea a derecho para la defensa de mis intereses.

De usted Atentamente,


TOMAS MANUEL JAMES
C.C. 15.240.798 de San Andrés (Isla)

Acepto:


HANDEL GOMEZ RIOS
C.C. 18.002.781
T.P. 122.834 C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CIRCULO DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICA

Que el sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo cotaje dactilar en es

atención por las siguientes razones:

<input type="checkbox"/>	1. FALLA TECNICA
<input type="checkbox"/>	2. IMPEDIMENTO FISICO
<input type="checkbox"/>	3. POR FIRMA REGISTRADA
<input checked="" type="checkbox"/>	4. FALTA DE CONECTIVIDAD
<input type="checkbox"/>	5. SUSPENSION FLUIDO ELECTRIC
<input type="checkbox"/>	6. OTROS

Artículo 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRÉS ISLA

IDENTIFICACION PERSONAL

Nombre: TOMAS MANUEL JAMES
C.C. 15.240.798



Fecha: 22 SEP 2023

NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES, ISLA
PRESENCIA HUELLA DACTILAR



22 SEP 2023

San Andrés (Isla), Septiembre 21 de 2.023

Señora:
JUEZA TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Reivindicatorio de Dominio de INES MANUEL JAMES Vs. THOMAS MANUEL JAMES

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA-

Atenta, comedidamente y en mi condición de demandante en el proceso arriba antes referenciado a usted de la manera más atenta y respetuosa me permito manifestarle, a través de la presente misiva solicito se me otorgue a mi THOMAS MANUEL JAMES el amparo de pobreza, en el proceso arriba referenciado.

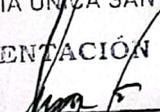
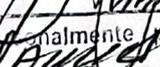
En vista de ello declaro bajo la gravedad del juramento que la suscrita por situaciones de índole económica se haya en imposibilidad de cubrir los gastos del presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

la anterior solicitud y la declaratoria bajo la gravedad del juramento la hago basada en los artículos 151, 152, y 153 del C.G.P.

Cordialmente,

X **THOMAS MANUEL JAMES**
C.C. 15.240.798 San Andrés (Isla)

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior diligenció a 
que presento personalmente por 
C.C. 15.240.798 de MI


Indice: MI

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA
CERTIFICA

Que el sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo cohejo dactilar en esta diligencia por las siguientes razones.

<input type="checkbox"/>	1. FALLA TÉCNICA
<input type="checkbox"/>	2. IMPEDIMENTO FÍSICO
<input type="checkbox"/>	3. POR FIRMA REGISTRADA
<input checked="" type="checkbox"/>	4. FALTA DE CONECTIVIDAD
<input type="checkbox"/>	5. SUSPENSIÓN FLUIDO ELÉCTRICO
<input type="checkbox"/>	6. OTROS _____

Artículo 3o Resolución 6467 de 2015 S N R

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA
AGOSTO 2023
SEP 2023

NOTARIA ÚNICA DE SAN ANDRÉS, ISLA
PRESENCIA HUELLA DACTILAR
122 SEP 2023

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIO
CÍRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA

Thomas
M.

315422 58 7
33

 Defensoría del Pueblo	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	
Solicitud de Conciliación No.	2018023694
Convocante (s)	THOMAS MANUEL JAMES
Convocado (a) (s)	CORLIN MANUEL JAMES, MICHAEL MANUEL JIMENEZ, DELVA BOWIE MANUEL, KATHERINE MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES
Fecha de Solicitud	09/04/2018
Objeto	Acordar la repartición de los bienes de propiedad de su difunto padre

La suscrita Tonney Gene Salazar, Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.481 de Bogotá D.C., en calidad de conciliadora en la presente diligencia de Conciliación Prejudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1.- Admitida la solicitud de THOMAS MANUEL JAMES C.C.15240798 SAN ANDRES, del 09 abril de 2018, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día martes ocho (08) de abril de 2018 a las 09:00am. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por la convocante (s).

Convocados: CORLIN MANUEL JAMES, MICHAEL JIMENEZ MANUEL, DELVA BOWIE MANUEL, KATHERINE MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y tramite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Acordar la repartición de los bienes de propiedad de su difunto padre

ASISTENCIA

1. Por la parte Convocante asistió:

THOMAS MANUEL JAMES C.C.15240798 SAN ANDRES.

2. Por la parte Convocada asistió.:

INES MANUEL JAMES CC.39.151.180 SAN ANDRES

MICHAEL MANUEL JIMENEZ CC.1.123.627.952 SAN ANDRES

VITO NESTOR BOWIE MANUEL CC.8726508 BARRANQUILLA (Representa a DELVA BOWIE MANUEL)

1. Manifiesta THOMAS MANUEL JAMES: " Yo soy hijo de BRISILLA JAMES BERNARD y ALMIDO MANUEL PUSEY, ambos fallecidos, en 1991 y 1979 respectivamente
2. Somos hijos de nuestros padres: GERTRUDIS MANUEL JAMES, OFALDA MANUEL JAMES, ALMIDO MANUEL JAMES, VIOLA MANUEL JAMES, FINDLEY MANUEL JAMES , AVIS MANUEL JAMES, CORLIN MANUEL JAMES, THOMAS MANUEL JAMES E INES MANUEL JAMES.
3. Nuestros padre ALMIDO MANUEL PUSEY, dejo al morir tres Inmuebles ubicados en FLOWERS HILL, BIGHT, ROCK HOLE(Francis), San Andrés, Isla
4. Mi hermana INES MANUEL JAMES, quien vivía en la casa con ellos, luego de la muerte de mi padre que ocurrió en 1991, a los cuatro años, INES MANUEL JAMES, en 1995 hizo juicio de pertenencia por todos las propiedades de mis padres, con la condición de que después le entregaba a cada uno de los hermanos la parte de las propiedades que les corresponde.
5. Eso se hace normalmente en San Andrés, Isla, entre hermanos para evitar el trámite de la sucesión, por economía y conveniencia.
6. INES MANUEL JAMES, sin embargo, no ha realizado la partición como corresponde y se quedó con la casa de mis padres, ubicado en Rock Hole o Francis, San Andrés, Isla para ella sola y dividió ese mismo lote sobrante de Rock Hole, entre OFALDA MANUEL JAMES y CORLIN MANUEL JAMES.

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

7. En el lote del BIGHT, ya se ha dado una parte a FINDLEY MANUEL JAMES y todo lo demás esta aun sin dividir. Igual sucede con el lote de Flowers Hill.
8. Yo he citado aquí a toda la familia para que acordemos la forma como vamos a dividir lo que nos ha dejado nuestros padres."
9. INES MANUEL JAMES, manifiesta. "Todo lo que está dicho por mi amado hermano THOMAS MANUEL JAMES, es cierto. Todo lo que está ahí, en el lote de BIGHT y en el de FLOWERS HILL, San Andrés, Isla, esta para entregar a los otros hermanos quienes aún están pendientes, ya que OFALDA, FINLEY, CORLIN e INES MANUEL JAMES, ya tenemos lo nuestro y estamos satisfechos."
10. MICHAEL MANUEL JIMENEZ, manifiesta: "Mi padre era ALMIDO MANUEL JAMES, quien ya falleció el 23 de septiembre de 2006. Somos cuatro hijos herederos de él: CARLOS MANUEL MC.DONALD, JOVANY MANUEL MC.DONALD, JOHANA MANUEL MC.DONALD y MICHAEL MANUEL JIMENEZ y desde siempre hemos estado pendientes de que nos llamen. Gracias por este momento que mis tios están aquí y dispuestos, al fin a sentare. Solo deseo que todo se haga en paz"
11. VITO BOWIE MANUEL manifiesta: "Soy hijo de GERTRUDIS MANUEL JAMES y vengo por derecho propio y en representación de DELVA BOWIE MANUEL, mi hermana, que somos todos herederos, y deseamos que esto se defina lo antes posible y en paz. Aspiro a que mis tios THOMAS e INES, se reconcilien y vivamos en armonía. Todos no podemos ser adjudicados al mismo predio y por lo que tenemos que renunciar de lo que ya tienen los otros."
12. Replica THOMAS MANUEL JAMES: "Yo tengo derecho a lo producido por los locales comerciales que tiene INES MANUEL JAMES, en la casa de nuestros padres. INES MANUEL JAMES, se ha quedado con todo lo mejor y lo que viene produciendo de los arriendos de los locales comerciales, creo que ella debe reconocernos parte. Yo le pedí perdón a INES mi hermana, si mis reclamos, a veces agresivos, le ha ofendido, pero es que a veces a uno se le sale la rabia a uno, cuando nadie responde a mis clamores. Yo nuevamente le pido perdón, pero insisto que INES me debe ofrecer algo de lo que viene recibiendo de lo que nuestros padres nos dejaron a todos. Si los demás renuncian a este derecho, yo no. Quiero que mi hermana entre en razón y comprenda que no estoy pidiendo lo imposible. Ella ya tiene más de veinte años disfrutando de todo eso y de manera exclusiva, y ya es tiempo de que nos reconozca algo. Quiero que hagamos los pases. Que me permita visitar la casa donde nací y crecí, donde tengo y guardo todos mis afectos, recuerdos

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultarse la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SSC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de atención y trámite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

de mis padres y de mis hermanos, donde todos compartimos en familia y dormimos juntos. Que no me amenace INES y me prohíba visitar la casa de mis padres”

13. INES MANUEL JAMES, replica:” Yo no le prohíbo a THOMAS, mi hermano a visitar mi casa y están las puertas abiertas, porque es mi hermano y donde crecimos juntos. Solo que no puede entrar a hacer lo que le venga en gana. Debe respetar mi privacidad y mis cosas. Yo le autorizo a THOMAS a que entre a visitar como hermano. Yo también le pido perdón por cualquier palabra o desatino que he cometido que le haya ofendido. Yo también quiero la paz y ofrezco mi buena voluntad para trabajar para lograrla. Somos familia y la ropa sucia de lava en casa. Yo agradezco a THOMAS también por todo el bien que ha hecho por mí como hermano.”

TRÁMITE

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negociar, y presta merito ejecutivo:

Primero: Las partes, piden y se perdonan mutuamente y se comprometen a trabajar proactivamente a sanar todas las asperezas y ampollas físicas, psíquicas y espirituales que haya sido causada por acción u omisión entre la familia nuclear, extendida, vecinos, amigos y conocidos.

Segundo: INES MANUEL JAMES, se compromete a suscribir escritura pública de traspaso de la propiedad de los lotes de BIGHT y FLOWERS HILL, que está a su nombre, y que es de la familia MANUEL JAMES, a cada una de los herederos, que aun están pendientes de recibir, hasta la fecha de hoy, en la proporción concertada en linderos, medidas y cabida conforme el avalúo.

Tercero: INES MANUEL JAMES, se sentara con THOMAS MANUEL JAMES, como hermanos reconciliados, para debatir lo que tienen pendientes respecto a la solicitud de la participación de los producido en los locales de la casa que antes era de sus padres y hoy de propiedad de INES MANUEL JAMES.

Nota: Una vez impresa o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultarse la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

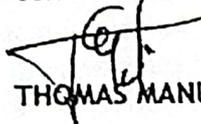
	Proceso de atención y tramite	Código:
	Procedimiento Conciliación Prejudicial	Versión:01
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Vigente desde: 09/01/2017

Cuarto: La reunión ENTRE LAS PARTES para concertar sobre lote, linderos, medidas y avalúo, será concertada con el Señor ALFREDO MC.LEAN o JORGE TELLEZ, en fecha, sitio hora, coordinada por THOMAS MANUEL JAMES. Las partes pagaran este trabajo.

Quinto: El día viernes 31 de Agosto de 2018 o antes, INES MANUEL JAMES firmara la escritura pública de traspaso de los lotes a cada una de las partes, y por estos cada una pagará su propia escritura.

Firman a las 11:37am

Convocante:

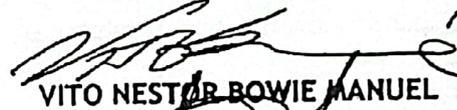


THOMAS MANUEL JAMES

Convocados



INES MANUEL JAMES



VITO NESTOR BOWIE MANUEL



MICHAEL MANUEL JIMENEZ


TONNEY GENE SALAZAR
 Defensora Regional del Pueblo
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Conciliadora

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

FUE DE TERESA ABRAHAM

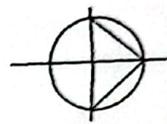
SUC. DE CRESIDA STALMAN

FUERON DE LOS HEREDEROS DE ALMIDO MANUEL

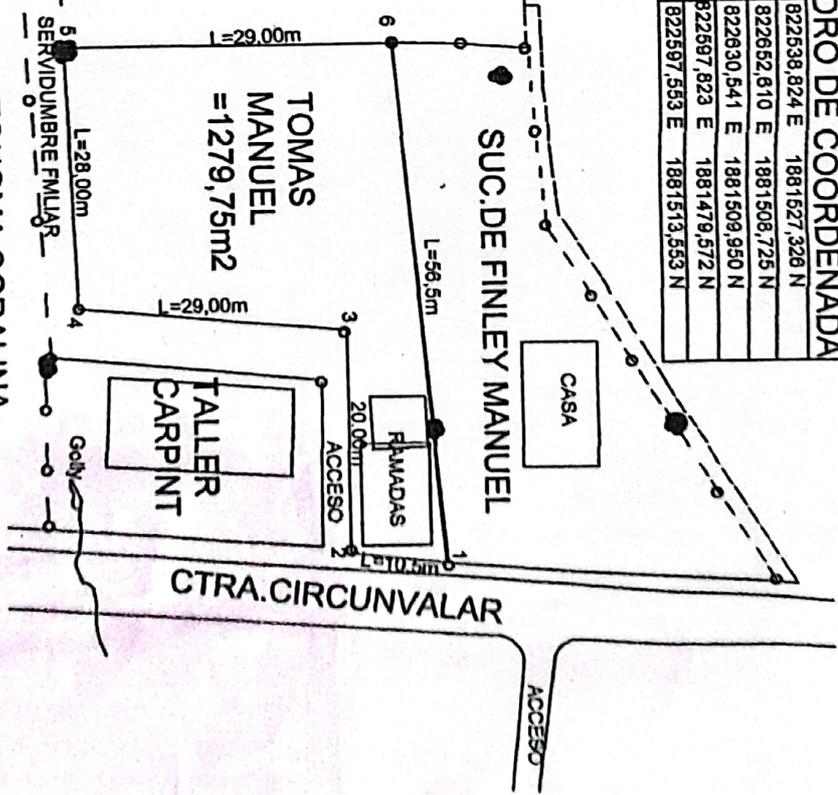
AI SOLA MANUEL

AJUNTA DE ACCION COMUNAL LOS CORALES

CORPORACION AUTONOMA CORALINA



1	822538,824 E	1881527,328 N
2	822652,610 E	1881508,725 N
3	822630,541 E	1881509,950 N
4	822597,823 E	1881479,572 N
5	822597,553 E	1881513,553 N



TOMAS MANUEL = 1279,75m²

SUC. DE FINLEY MANUEL

CTRA. CIRCUNVALAR

DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SANANDRES ISLAS
 LOTE SEGREGADO DE MAYOR EXTENS. EN EL SECTOR BIGI
 POCESSION DE TOMAS MANUEL CON AREA DE 1279,75 MTS.2



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00039-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertinencia.
Demandante	Tomas Manuel James
Demandados	Inés Manuel James y Personas Indeterminadas
Auto No.	0536-22

El artículo 140 del C. G. P. prevé la posibilidad de que los Magistrados, Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación a que alude el artículo 141 de la *Ob. Cit.*, se separen del conocimiento de un proceso determinado, tan pronto adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento, con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir toda la actividad jurisdiccional, y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los funcionarios que desempeñan dicha labor.

Discurrido lo anterior, se observa que mediante proveído calendado 23 de febrero de 2022 la Jueza Tercero Civil Municipal de esta localidad se declaró impedida para conocer de este litigio, por encontrarse incurso en la circunstancia prevista en el numeral 5° del artículo 141 *ibidem*, en virtud del cual, constituye causal de recusación el hecho de que alguna de las partes, su representante o apoderado sea dependiente o mandatario del director del proceso o administrador de sus negocios, circunstancia ésta que se encuentra probada en el plenario, pues del acta aportada como prueba se desprende que el apoderado judicial que representa en el *sub-judice* a la demandante es mandatario de la Funcionaria Judicial dentro de un "proceso disciplinario".

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 140 *ejusdem*, el Despacho declarará fundado el impedimento invocado y como consecuencia de ello, avocará el conocimiento de éste asunto.

Discurrido lo anterior, luego de realizar el análisis necesario para continuar con el trámite del *sub judice*, se advierte que mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ínsula, admitió la demanda de la referencia bajo el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., ordenando la notificación personal de la demandada determinada, y corriéndole traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días. El 24 de enero de 2022, se incluyó en el registro nacional de emplazados, la información necesaria para el emplazamiento de las personas indeterminadas demandada. Luego, el veintiuno (21) de febrero del presente año, sin que vislumbre acto de notificación, la demandada determinada, señora Inés Manuel James, a través de apoderado, descorrió el traslado de la presente demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda reivindicatoria en reconvencción, con ocasión de los cual, se formuló el impedimento que concita la atención del Despacho.

Establecido el trámite procesal impreso al *sub lite*, resulta pertinente indicar, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., que el presente proceso se ha tramitado conforme las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., no obstante se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual, a las luces del artículo 390 *ibidem* debe tramitarse bajo las reglas del procedimiento verbal sumario. Al respecto, resulta pertinente indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3° de la *Ob. Cit.* "La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia ..., por el avalúo catastral" el cual, en el caso *sub examine*, para al época de presentación



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SIKOMA

de la demanda - nro. 2021-... de fecha...

Así las cosas, por lo que se ordena al juez de la causa...

Señala por lo tanto el juez de la causa...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP...

Se ordena al demandado...

Cuando la demanda es admisible...

En consecuencia, como se ordena...

En el Despacho que el extremo...

En consecuencia, se ordena...

En mérito de lo preveniente...

Resolvo



de la demanda - año 2021, ascendía a la suma de \$6.640.000, importe que no supera los 40 S.M.L.M.V, a que se refiere el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil vigente.

Así las cosas, en aras de corregir el yerro advertido, se ordenará a partir de este momento procesal y para las etapas subsiguientes, la adecuación del trámite al del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que se halla pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada determinada, no obstante lo cual, la señora Inés Manuel James constituyó apoderado judicial para que la representara en este proceso, advierte el Despacho que se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 *Ibidem*, se le reconocerá personería para actuar en este asunto, toda vez que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*, y como consecuencia de la anterior decisión, al amparo de la primera disposición legal mencionada, se tendrá notificada por conducta concluyente al demandado del auto admisorio de la demanda, adiado 24 de noviembre de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, según el cual: "... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda (...) se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...", sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda comenzará a correrle a la demandada enlistada el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, así como el plazo de traslado de la demanda previsto en el artículo 391 del CGP para ejercer el derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta el control efectuado en precedencia, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido término.

Finalmente, advierte el Despacho que el extremo activo no ha allegado al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* que den cuenta de la instalación de la valla tal como lo establece el inciso 4 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., ordenadas en el auto admisorio de la demanda, actuación que de conformidad con la disposición legal citada resulta necesaria para continuar con el trámite del presente litigio. Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las constancias arriba mencionadas, esto es, las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla; so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, pues sin las citadas actuaciones no es posible continuar el trámite del *sub-judice*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento invocado por la Jueza Tercera Civil Municipal de San Andrés, Isla, para conocer de este asunto, en consecuencia,

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso verbal sumario de pertenencia promovido por el señor TOMAS MANUEL contra la señora INÉS MANUEL JAMES y PERSONAS INDETERMINADAS. Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C. G. P., en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.